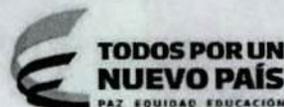




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 09/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20185500014431**



20185500014431

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES UNICO LIMITADA
CALLE 26 No 65 D 41
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

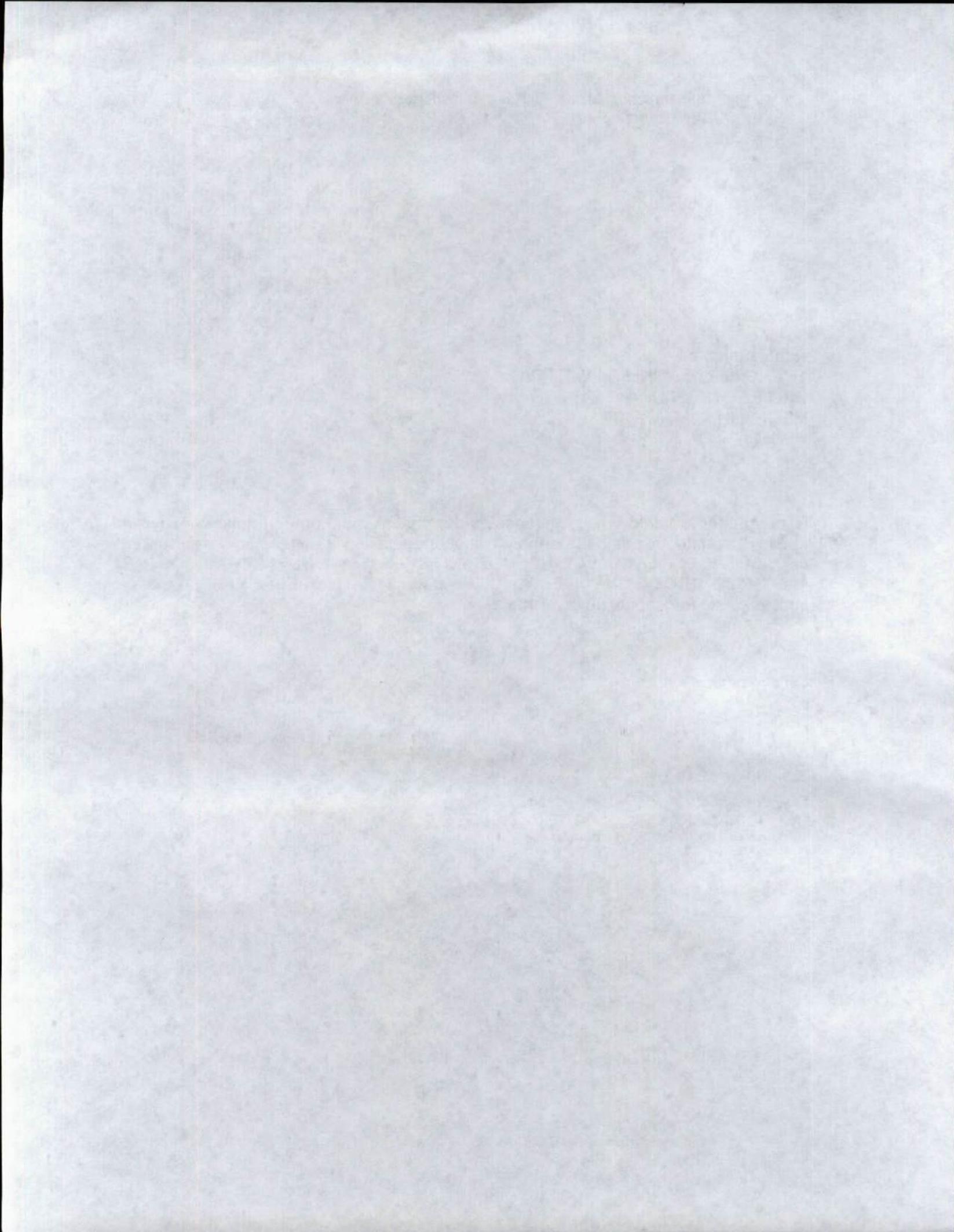
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 303 de 05/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



303

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 303 05 ENE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55257 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES UNICO LIMITADA identificada con NIT. 811035590-7

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 55257 del 12 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES UNICO LIMITADA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 405182 del 17 de junio de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 1 de noviembre de 2016.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55257 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES UNICO LIMITADA identificada con NIT. 811035590-7.

probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 405182 del 17 de junio de 2016.

5.2 Tiquete de báscula No. 2437072 de fecha 17 de junio de 2016..

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente y las incorporadas de oficio son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

3 0 3 0 5 ENE 2018

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 55257 del 12 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES UNICO LIMITADA identificada con NIT. 811035590-7.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 405182 del 17 de junio de 2016.
2. Tiquete de báscula No. 2437072 de fecha 17 de junio de 2016.

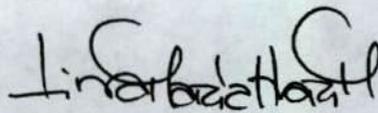
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES UNICO LIMITADA identificada con NIT. 811035590-7, ubicada en la Calle 26 65 D 41, de la ciudad de MEDELLÍN - ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES UNICO LIMITADA, identificada con NIT. 811035590-7, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

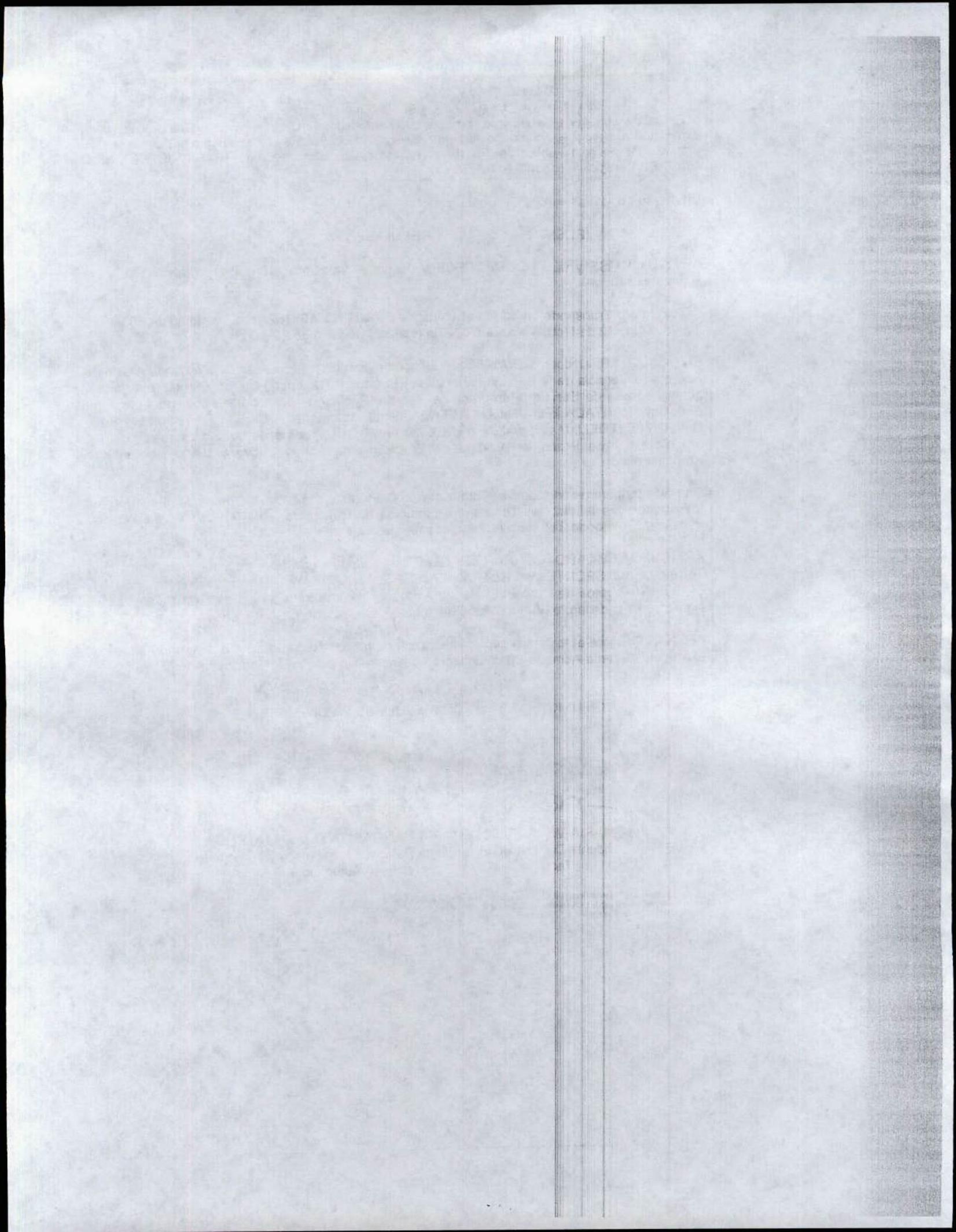
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

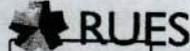
3 0 3 0 5 ENE 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Solmeyers Santiago Díaz - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)





[Regresar](#)

[Inicio \(/\)](#)

TRANSPORTES UNICO LIMITADA

[Registros](#)

Esta información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

UNICO LTDA

[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#)
Camara de comercio

MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

[Formatos CAE](#)

[\(/Home/FormatosCAE\)](#)

NIT 811035590 - 7

[Recibo Impuesto de](#)

[Registro](#)
REGISTRO MERCANTIL
[\(/Home/CamRecImpReg\)](#)

[Estadísticas](#)

[\(http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes/\)](http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes/)

Registro Mercantil

Numero de Matricula	30373503
Último Año Renovado	2015
Fecha de Renovacion	20151021
Fecha de Matricula	20020923
Fecha de Vigencia	20220902
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Calle 26 65 D 41
Teléfono Comercial	2359849 3241890
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Calle 26 65 D 41
Teléfono Fiscal	2359849 3241890

Correo Electrónico Comercial

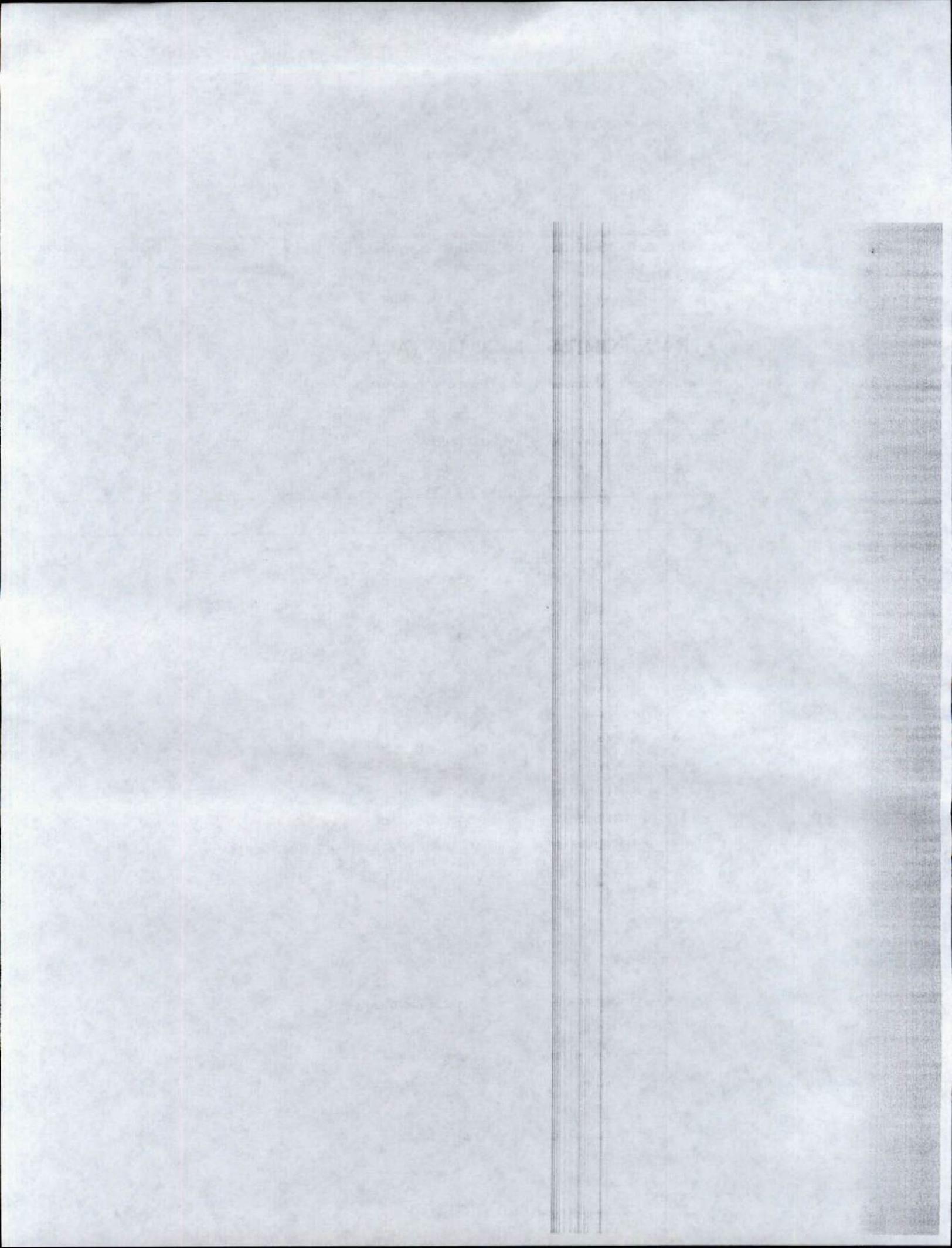
Correo Electrónico Fiscal



Acceso

Privado

Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co !!! [\(/Manage\)](#)



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matrícula	Estado
+ TRANSPORTES UNICO	-	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	37038402	ACTIVA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior Siguiente

[Inicio](#)
[Comprar Certificado \(http://virtuales.camaramedellin.com.co/e-cer/\)](#)

[Estado de su Trámite](#)
[Ver Expediente...](#)

[Cámaras de Comercio](#)
[Home/Representación Legal](#)

[Formatos CAE](#)
[Home/FormatosCAE](#)
Actividades Económicas

[Recaudo Impuesto de Registro](#)
[Transporte de carga por carretera](#)
[Home/CamRecImpReg](#)

[Estadísticas](#)
[http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes/](#)

Certificados en Línea Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-21&matricula-0030373503&tipo-08090000)

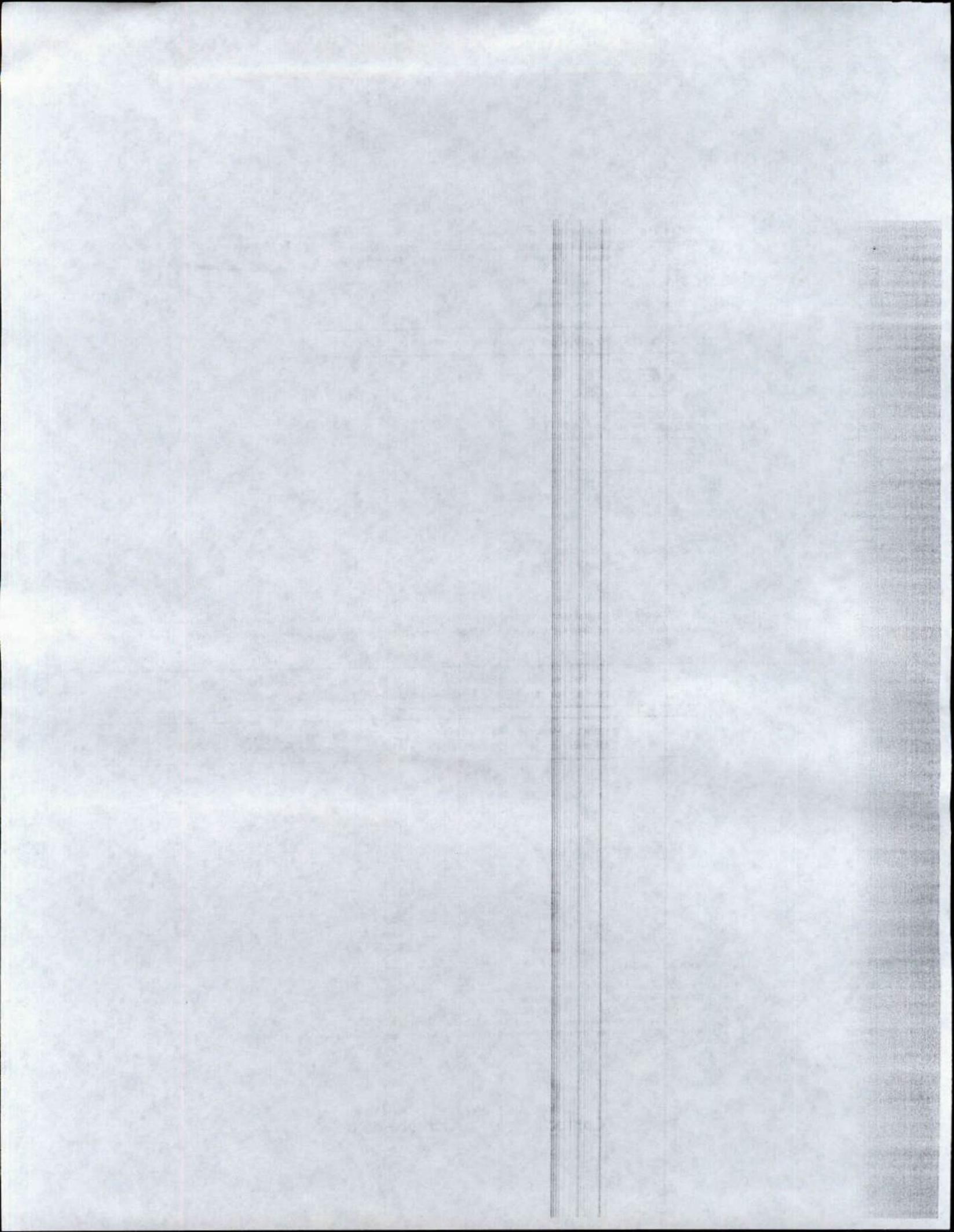
Ver Certificado de Matrícula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara-21&matricula-0030373503&tipo-08090001)



ENLACES RELACIONADOS

- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://vc.confecamaras.co/>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://mt.confecamaras.co>)





Representante Legal y/o Apoderado
 TRANSPORTES UNICO LIMITADA
 CALLE 26 No 65 D 41
 MEDELLIN -ANTIOQUIA

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-8
 DD 25 G 85 A 55
 Línea Nro. 01 8000 111 216

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES UNICO LIMITADA
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN8853688855CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES UNICO LIMITADA
 Dirección: CALLE 26 No 65 D 41
 Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código Postal: 050024056
 Fecha Pre-Admisión: 12/01/2018 15:33:03
 Min. Transportes Lic de carga 000206
 #1 20/05/2011

472

Motivos de Devolución: Desconocido No Existe Número No Reclamado No Contactado Aparentado Clausurado

Dirección Errada Faltado Cerrado Rehusado No Reside Fuerza Mayor

Fecha: 12/01/18
 R: D:

Nombre del distribuidor: Roberto Moreno
 C.C. 5.71.715.045
 Centro de Distribución: 4790
 Observaciones: 5c tras laborarion

Fecha 2: DIA: / MES: / AÑO: R: D:

Nombre del distribuidor: Roberto Moreno
 C.C. 5.71.715.045
 Centro de Distribución: 4790
 Observaciones: 5c tras laborarion

